

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.
M. la Reina nuestra Señora (G.), y su augusta y Real continúan sin novedad en importante salud.

GOBIERNO
DE LA
Provincia de Zaragoza.

DEPARTAMENTO DE FOMENTO.
Comercio.—Circular.

Real decreto de 19 de Junio último establece que desde Julio próximo se observe obligatorio el uso del sistema métrico decimal, no solo para dependencias del Estado y de Administración provincial en los ramos que ya viene observando desde 1.º de Julio de 1867, sino también para las corporaciones, establecimientos y particulares, quienes quedan obligados a usar de las pesas y medidas legales y de su nomenclatura en transacciones y demás operaciones en que intervengan. Sin embargo, respetando, aunque únicamente el capital que representa las medidas y pesas antiguas, el Real decreto citado autoriza la transformación de las pesas y medidas provinciales y locales del sistema métrico decimal, siempre que la medida resultante se halle comprendida en las autorizadas por el Gobierno S. M. cuyo uso se permitiendo además debidamente

contrastadas ó aferidas, impresa la marca de su valor métrico y después de haber hecho desaparecer de aquellas la de su primitiva representación.

Con tal objeto, para que las corporaciones, establecimientos y particulares, puedan con tiempo transformar, según dicho queda, sus medidas antiguas en las métricas decimales ó adquirirlas nuevas, he dispuesto publicar las tres tablas ó cuadros que á continuación se ponen, que me ha remitido el Fiel-almotacen de esta provincia, á fin de que la falta de cumplimiento á la indicada Real disposición no pueda alegarse por ignorancia ó mala inteligencia; debiendo advertir al propio tiempo que el expresado funcionario se ofrece también á contestar á cuantas dudas y preguntas se le dirijan respecto de este asunto, ya sea de palabra ó por escrito, en cuyo último caso se le remitirá el franqueo doble por quien se le haga la consulta.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de las mencionadas corporaciones, establecimientos y particulares á quienes interesa y con el fin también de que quede planteado definitivamente el sistema métrico decimal de pesas y medidas como está mandado.

Zaragoza 28 de Mayo de 1868.

—El Gobernador, Antonio de Candalja.

CUADRO PRIMERO.

Clasificación de las pesas y medidas del sistema métrico-decimal cuyo uso se permitirá.

Medidas longitudinales.

Doble decámetro = Decámetro. = Medio decámetro. = Doble metro. = Metro. = Medio metro. = Doble decímetro. = Decímetro.

Medidas ponderales.

50 kilogramos. = 20 kilogramos. = 10 kilogramos. = 5 kilogramos. = 2 kilogramos. = Un kilogramo. = 500 gramos. = 200 gramos. = 100 gramos. = 50 gramos. = 20 gramos. = 10 gramos. = 5 gramos. = 2 gramos. = Un gramo. = 5 decigramos. = 2 decigramos. = Un decigramo. = 5 centigramos. = 2 centigramos. = Un centigramo. = 5 miligramos. = 2 miligramos. = Un miligramo.

Medidas de capacidad para líquidos.

Doble decálitro. = Decálitro. = Medio decálitro. = Doble litro. = Litro. = Medio litro. = Doble decilitro. = Decilitro. = Medio decilitro. = Doble centilitro. = Centilitro.

Medidas de capacidad para áridos.

* Hectólitro. = Medio hectólitro. = Doble decálitro. = Decálitro. = Medio decálitro. = Doble litro. = Litro. = Medio litro. = Doble decilitro. = Decilitro. = Medio decilitro. = Doble centilitro. = Centilitro.

CUADRO SEGUNDO.

Equivalencia entre los pesos y medidas de la provincia de Zaragoza y las métricas. (1)

Medidas de longitud

La vara equivale á 0 metros 772 milímetros.
Un metro 1 vara, 0 pies, 10 pulgadas, 7 líneas 585 milésimas de línea.

Medidas ponderales.

La libra equivale á 0 kilogramos, 550 gramos.
Un kilogramo 2 libras, 10 onzas, 1 cuarto, 0 adarmes, 571 milésimas de adarme.

Medidas de capacidad para líquidos.

El cántaro de vino equivale á 9 litros, 91 centilitros.
Un litro 1 cuartillo 615 milésimas de cuartillo.
La arroba para medir aceite equivale á 13 litros, 95 centilitros.
Un litro de aceite 2 libras 534 milésimas de libra.
La arroba para medir aguardiente equivale á 13 litros, 53 centilitros.
Un litro de aguardiente 2 libras, 701 milésimas de libra.

Medidas de capacidad para áridos.

La fanega para áridos equivale á 22 litros 42 centilitros.
Un libro de grano 0 almudes, 535 milésimas de almud.

Medidas superficiales.

El cuartal superficial de 400 varas cuadradas aragonesas equivale á 2 áreas, 58 centiáreas, 59 decímetros cuadrados, 56 centímetros cuadrados.
Un área 0 cuartales, 1 almud, 67 varas cuadradas, 790 milésimas de vara cuadrada.

(1) Según la Real orden de 9 de Diciembre de 1852.

CUADRO TERCERO.

Transformacion que pueden sufrir las pesas y medidas actuales de la provincia de Zaragoza.

Nombres de los pesos y medidas antiguas.	Equivalencia a los pesos y medidas métrico-decimales.	Pesos ó medidas matrices en que podrán convertirse.	OBSERVACIONES.
--	---	---	----------------

MEDIDAS LONGITUDINALES.

Vara. 10 metros, 772 milímetros. | Medio metro ó sean 500 milímetros.

MEDIDAS PONDERALES.

Quintal.	50 kilogramos	400 gramos	50 kilogramos ó medio quintal métrico.
Medio quintal.	25 id.	200 id.	20 id.
Arroba.	12 id.	600 id.	10 id.
Media arroba.	6 id.	300 id.	5 id.
Cuarteron ó 9 libras.	3 id.	150 id.	2 id.
Las dos libras carniceras	2 id.	400 id.	2 id.
De cuatro libras.	1 id.	400 id.	1 id.
Libra carnicera ó 3 libras.	1 id.	50 id.	1 id.
De dos libras.	0 id.	700 id.	500 gramos.
Media carnicera.	0 id.	525 id.	500 id.
Libra.	0 id.	350 id.	200 id.
Media libra.	0 id.	175 id.	100 id.
Cuarto ó 3 onzas.	0 id.	87 id.	50 id.
Las dos onzas.	0 id.	58 id.	50 id.
Onza.	0 id.	29,166 id.	20 id.
Media onza.	0 id.	14,583 id.	10 id.
Cuarto de onza ó arienzo.	0 id.	7,291 id.	5 id.
Medio arienzo.	0 id.	3,646 id.	2 id.
Adarme.	0 id.	1,823 id.	1 id.

MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA LIQUIDOS.

PARA EL VINO.

Cántaro.	9 litros, 91 centilitros.	Medio decálitro.
Medio cántaro.	4 id. 95,5 id.	Doble litro.
Azumbre.	2 id. 47,8 id.	Doble litro.
Jarro.	1 id. 23,9 id.	Litro.
Cuartillo.	0 id. 61,9 id.	Medio litro.
Medio cuartillo.	0 id. 31 id.	Doble decilitro.

PARA ACEITE.

Arroba.	15 litros, 95 centilitros.	Decálitro.
Arrobeta ó 24 libras.	9 id. 29 id.	Medio decálitro.
Media arroba.	6 id. 96,5 id.	Medio decálitro.
Cuarteron ó 9 libras.	3 id. 48,2 id.	Doble litro.
Medio cuarteron.	1 id. 74,1 id.	Litro.
Libra.	0 litros 38,7 centilitros.	Doble decilitro.
Media libra.	0 id. 19,3 id.	Decilitro.
Cuarto de libra ó 3 onzas.	0 id. 9,7 id.	Medio decilitro.
Onza ó 3 onzas.	0 id. 3,2 id.	Doble centilitro.

PARA AGUARDIENTE.

Arroba.	15 litros, 55 centilitros.	Decálitro.
Media arroba.	6 id. 66,5 id.	Medio decálitro.
Cuarteron.	3 id. 33,2 id.	Doble litro.
Medio cuarteron.	1 id. 66,6 id.	Litro.
Libra.	0 litros 37 centilitros.	Doble decilitro.
Media libra.	0 id. 18,5 id.	Decilitro.
Cuarto de libra.	0 id. 9,2 id.	Medio decilitro.
Copa ó onza.	0 id. 3 id.	Doble centilitro.

MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA ARIDOS.

Fanega ó hanega.	22 litros, 42 centilitros.	Doble decálitro.
Media fanega.	11 id. 21 id.	Decálitro.
Cuartal.	7 id. 47,5 id.	Medio decálitro.
Medio cuartal.	3 id. 73,7 id.	Doble litro.
Almud.	1 id. 86,8 id.	Litro.
Medio almud.	0 id. 93,4 id.	Medio litro.

Todas las medidas y pesos podrán sufrir la transformacion que indica la 5ª columna cor-tándolas, limándolas, etc.

ADVERTENCIA.

Siendo de mucha utilidad Tablas que anteceden, para el comercio de esta provincia, y objeto de que se puedan examinar con mas facilidad, se han impresas en forma de cuadro en la imprenta de este periódico.

D. Francisco Lucia Benedit, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Almunia y su partido.

Doy fé: Que en los autos que luego se hará mencion se nunció con fecha 20 del actual la siguiente:

Sentencia: En la villa de Almunia á 20 de Mayo de 1868. Vistos los autos de terceria en este mi Juzgado pendien-tes partes de la una Tomasa Sangro legitimo conorte de Pedro Garcia vecino de Alagon, con su Procurador D. Angel del Rey, actor mandante, y de la otra dichos vas, el Promotor fiscal y representante de los elevantes Tribunal superior, sobre don-y preferencia de pago en los bienes embargados al mencionado vas, para las responsabilidades cuniaras de una causa criminal.

Resultando: Que á la muerte de Mateo Sangros y su esposa Teresa Garcia, correspondien su hija Tomasa, por herencia aquellos varios bienes, á saber: Un campo de dos cahices y anegas de tierra, sito en Perapartada de Campo alto, á su otro de Francisco Garcia y familia de Pinseque.

Otro de 4 anegas en Campo grande, á su otro de escollo de muralla del Canal.

Otro de un cahiz en Viana suroco de la casa que le dá entrada de las Casetas, y la parte de una casa, sita en la plaza de Pinseque, lindante con de Gregorio Sangros, segun con la de la escritura de divido que la tercera opositora y su marido otorgaron con sus herederos ante el Notario de Alagon D. Gaspar Logroño, el dia 31 de octubre de 1856.

Resultando: Que el 26 de Agosto del mismo año, compraron los mismos conyuges una casa en calle de la plaza de Pinseque, frontante con dicho Gregorio Sangros y con Francisco Manera, ante el Notario D. Gaspar Logroño por precio de 2500 rs. que otorgaron en el acto al vendedor Antonio Lorente.

Resultando: Que el 18 de noviembre de 1864 otorgaron dichos conyuges ante el Notario de Zaragoza D. Lorenzo Pina y Ullon, escritura de permuta de campo, de dos cahices y dos anegas en Campo alto y el de

anegas en Campo grande, por otro de dos cahices en Peraman, partida de las Cantarillas, recibiendo en el acto de los permutantes D. Miguel Francisco Garcia y doña Joaquina Navarro, la cantidad de 10.000 rs. en metálico por exceso del valor de las fincas permutadas.

Resultando: Que haciendo relacion de estos antecedentes y de haber plantado de viña el cahiz de Viñales y haber vendido la 5.ª parte de casa de la plaza de Pinseque á Gregorio Sangros, por precio de 1.080 rs. el 28 de Diciembre de 1857, ante el citado Notario Logroño, acudió á este Juzgado la Tomasa Sangros el día 2 de Abril de 1867, pidiendo por tercera de dominio el cahiz de tierra de Viñales plantado de viña y el pago de 11.080 rs. por tercera de preferencia para cubrir el capital aportado á la sociedad conyugal aizando el embargo de dicho cahiz de tierra, de cuya pretension fundada en siete hechos y en dos consideraciones de derecho, se confirió traslado á su marido, al Promotor fiscal, representante de curiales quienes no lo impugnaron dando lugar á Gavas á que se le acusase la rebeldía y limitándose el Promotor y el representante de curiales á decir que estaban pronto á acceder á la demanda de la Tomasa siempre que esta justificase los hechos en ella espuestos en cuyo estado se siguió el pleito por los trámites de derecho se recibió á prueba, justificó la demandante con testigos é instrumentos públicos su pretension, alegó de bien probado y accedieron el Promotor y el representante á su demanda, poniéndose los autos en el actual estado de sentencia en rebeldía del ejecutado Gavas, á quien se le embargaron y vendieron respectivamente varios muebles, la casa de la plaza de Pinseque y el cahiz de Viñales que ha quedado sin vender por estar reclamado su dominio en la tercera á resultas de la causa criminal que á dicho Gavas se siguió en este Juzgado el año de 1866 sobre lesiones á Francisco Manero.

Considerando: Que segun las leyes del reino las mujeres no son responsables con sus bienes dotales y parafernales de los delitos ó imprudencia de sus maridos.

Considerando: Que por esta razon corresponde declarar á Tomasa Sangros, dueña del cahiz de tierra plantado de viñas en la partida de Viñales por haberlo adquirido de sus padres á título de herencia y acreedora referente de 11.080 rs., ó sean de los 10.000 que le dieron D. Miguel Francis-

co Garcia y su mujer, por el exceso de valor de las fincas permutadas el 18 de Noviembre de 1864 ante el Notario Pina, y los 1.080 del precio de la 5.ª parte de casa que vendieron, el 28 de Diciembre de 1857, ante el Notario Logroño, heredada tambien por la Tomasa.

Considerando: Que con el producto en venta de los bienes embargados y subastados á su marido Pedro Gavas para responder de la causa criminal que se le siguió sobre lesiones á Francisco Manero el año 1866, no hay lo suficiente para cubrir la suma expresada de 11.080 rs. del crédito dotal de la tercera opositora, aun que le apliquen en parte de pago la mitad de las mejoras de dicho cahiz de Viñales plantado de viñas.

Fallo: Que la demandante Tomasa Sangros ha probado cumplidamente su accion y demanda de tercera, en cuya virtud administrando justicia y conforme á la ley 33 y demás del título 15, partida 5.ª, debo declarar y declaro que á la misma pertenece en amplio dominio el campo de un cahiz de tierra plantado de viñas, sito en el término de Viñales, lindante con la rasa que le dá riego y senda de las Casetas, y así mismo declaro, que dicha Tomasa es acreedora á su marido por la cantidad 11.080 rs. que le serán pagados con el producto de los bienes embargados y vendidos á su esposo hasta donde alcance el valor de estos, con preferencia á la Hacienda pública y á los interesados en las costas y gastos del juicio de la causa criminal que al mismo se le siguió sobre lesiones á Francisco Manero, en cuya consecuencia se alzarán desde luego el embargo del cahiz de Viñales, cancelándose la anotacion preventiva que de él se haya hecho en el Registro de la Propiedad, y se le entregarán los valores de las ventas hechas en el expediente de apremio contra dicho su marido, á cuenta de los 11.080 rs. expresados, espidiendo para ello los mandamientos necesarios, quedando sujeta la tercera parte de lo que perciba la Tomasa al pago de costas devengadas como pobre de la presente tercera, conforme á los aranceles vigentes.

Pues por sentencia, de la que se pondrá testimonio literal en el expediente de apremio, ejecutoriada que sea con diligencia de entrega del cahiz y cantidades indicadas, la cual se notificará en estrados en rebeldía del ejecutado Gavas, y se hará notoria por medio de edictos en el Boletín oficial de la provincia, en la forma que

previene el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Lazcano.—Y con la remision necesaria firmo el presente en La Almuña á 22 de Mayo de 1868.—Francisco Lucia.

D. Eladio O. de Retana Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Tarazona.

Doy fe: que en los autos de que se hará mencion, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la Ciudad de Tarazona á 18 de Mayo 1868: El Sr. D. Casimiro Felez Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos instados por don Antonio Burbano, vecino de esta ciudad, y en su nombre el Procurador D. Antonio Serrano contra Pedro Bazo que lo es de Cascante sobre reclamacion de 1.441 escudos 600 mls.

Resultando que por documento privado otorgado en esta ciudad el 28 de Agosto de 1864, el expresado Pedro Bazo, se obligó á satisfacer la suma de 14.416 reales vellon, para el mismo día y mes del año siguiente 65, el expresado D. Antonio Burbano, y en defecto de no verificarlo el Bazo, se obligó tambien á su responsabilidad D. Lucas Montes, vecino que fué de esta ciudad, en concepto de fiador.

Resultando que dicho documento ha sido reconocido judicialmente con fecha 4 de Abril del corriente año por el supradicho Bazo teniéndolo por verídico sin cosa en contrario.

Resultando que es vencido el plazo y que por no haber verificado el pago su acreedor D. Antonio Burbano ha entablado contra el demandado la accion ejecutiva que motiva este procedimiento.

Resultando que despachada la ejecucion en debida forma, y citado de remate el deudor, este no se ha opuesto en término legal, por lo que le ha sido acusada la rebeldía.

Considerando que con arreglo al art. 941 de la Ley de Enjuiciamiento civil, tiene fuerza ejecutiva el documento privado antes mencionado por haber sido reconocido bajo juramento indicioso por cuya razon y por tratarse de cantidad liquida y de plazo vencido, la ejecucion ha sido bien despachada.

Considerando que por no haberse opuesto el deudor dentro del término legal y haberse acusado la rebeldía procede la sentencia e remate, segun lo prevenido en el art. 961 de dicha ley:

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y que de su valor se haga pago á D. Antonio Burbano por la cantidad de 1.441 esc. y 600 mls. con mas las costas causadas y que se causen hasta que tengan cumplido efecto.

Quiese esta sentencia conforme á lo que prescribe el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, en el Boletín oficial de esta provincia y la de Navarra á cuyo territorio pertenece el domicilio del demandado. Así por la presente definitivamente juzgado, lo pronuncio mando y firmo. Casimiro Felez.—Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Casimiro Felez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en Audiencia de este día que fué leida por mi el escribano siendo testigos Pedro Carreras y Antonio Martinez de este domicilio de que doy fe. Tarazona 18 de Mayo de 1868.—Ante mi, Eladio Ochoa de Retana.

Y á fin de que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, firmo el mismo con la remision necesaria en Tarazona á 25 de Mayo de 1868.—Eladio O. de Retana.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Luesia, se halla de manifiesto en su secretaria por término de ocho dias.

El reparto de inmueble cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1868 á 1869 se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Lecera, por término de 8 dias.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Cabanas, se halla de manifiesto por término de 8 dias el reparto de la contribucion territorial.

El reparto de la contribucion territorial de Asin se halla de manifiesto en su Secretaria por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial, con el apéndice al amillaramiento de la riqueza, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Villalengua por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial de Moncgrillo se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial de Utebo, se halla espuesto al público por término de 8 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Galur, estara de manifiesto en la Secretaria del mismo, por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Villafranca de Ebro, se halla espuesto por 8 dias en su Secretaria.

El repartimiento de la contribucion territorial y el apéndice al amillaramiento del pueblo de Novallas, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

No habiéndose presentado proposicion alguna en el segundo remate que se celebró en el dia de ayer para el arriendo de los derechos sobre el consumo de vino, vinagre, aguardiente, aceite, javon, carnes muertas y tocinos cebados, con la esclusiva en la venta al por menor para el año próximo, y acordada la celebracion de este el Miércoles 5 del inmediato Junio a las 11 de su mañana; se pone en conocimiento del público que en el espresado dia y en el mismo sitio que el anterior se procederá al tercer y último remate de los espresados derechos, advirtiéndose que serán admitidas las dos terceras partes del tipo fijado en el pliego de condiciones.

Villanueva de Gallego 28 de Mayo de 1868.—V.º B.º—El Alcalde, Constantino Querol.—El Secretario, Domingo Candevilla.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 8 de Junio de 1868.

Constará de 10.000 Bilettes, al precio de 100 escudos (1.000 reales), distribuyéndose 700.000 escudos (350.000 pesos) en 500

premios, de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1 de.....	200.000
1 de.....	80.000
1 de.....	40.000
1 de.....	20.000
1 de.....	10.000
25 de 2.000 ..	50.000
40 de 1.000 ..	40.000
426 de 600 ..	255.600

2 aproximaciones de 1.500 esc. cada una para los números anterior y posterior al premiado con 200.000. 3.000

id. de 700 id. para id. id. al premiado con 80.000 1.400

500 700.000

Los bilettes estarán divididos en décimos, que se expenderán á 10 escudos (100 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con cualquier otro premio que pueda caberle en suerte; entendiéndose, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 10.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los bilettes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los bilettes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á huérfanos de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general.

AGUAS TERMALES

BAÑOS VIEJOS DE FITERO.

(Navarra.)

Conocidísimos son los maravillosos resultados que dan las virtudes medicinales de estas prodi-

giasas aguas, ya célebres por su originalidad desde tiempos remotos. Su eficacia está reconocida para combatir principalmente las afecciones reumáticas y gotosas, las nerviosas, las escrofulosas y sífilíticas, las parálisis y las enfermedades de los huesos. Se emplean tambien con buen éxito en el tratamiento de ciertas enfermedades del estómago, y en el de las demás que reconocen por causa un empobrecimiento de la sangre.

Una nueva empresa ha tomado á su cargo estos baños, y con objeto de que el público encuentre todo cuanto pudiera desear y necesitar en establecimientos de este género, ha realizado importantísimas reformas, no sólo en el servicio, menaje y decorado de habitaciones, sino tambien habitando un estenso salon para reuniones con todas las distracciones que puedan amenizar la estancia de los banistas.

La parte de fonda será servida con puntual delicadeza, y estará provista de manjares de buena calidad, condimentados con gusto y variedad.

Buen trato, comodidad, equidad, consideracion y respeto son las bases bajo las cuales ofrece la empresa sus servicios.

En las estaciones de Tudela y Castiñon habrá coches cómodos y ligeros que conducirán á los viajeros á dichos baños, en cuyo trayecto sólo tardarán tres horas.

Para mas pormenores y detalles dirigirse en Madrid á D. Antonio Robles, Jacome (roza, 26, almacén de muebles de lujo, ó al arrendatario del establecimiento que reside en mismo.

En la fábrica de hierros Santa Ana de Mollete (Ibañ) se construyen colecciones de pesas de hierro fundido del sistema métrico decimal, cuyo uso en todos los dominios de España, hace obligatorio desde 1.º de Julio de 1868 el Real decreto publicado en 22 de Junio del año anterior.

En la misma fabrica se construyeron las colecciones de pesas destinadas por el Gobierno para servir de tipos modelos á los Ayuntamientos de España, habiendo merecido de la Comision permanente de pesas y medidas la mas completa aprobacion, tanto por su perfeccion como por su exactitud.

La colección se compone de diez pesas, y sus precios en Ibañ son:

La pesa de 50 gramos, 1 real 25 cts.
100 1 50
200 1 75
500 2 25
1 kilóg. 3 25
2 5 25
5 11 25
10 22 25
20 42 25
50 95 25

Coleccion completa. 184 75

Se concede un descuento de 5 por 100 en pedidos que excedan de 40 colecciones.

Si se piden barnizadas, tienen un recargo de 10 reales por colección.

Por empaque de las pesas pequeñas, seis reales en colección.

Dirijirse á Sres. Socios de Balaeta, Balaeta.

Aviso á los ganaderos.

Se arriendan las yerbas de un monte de 240 cahizadas de tierra en el pueblo de Nuévalos partida de Serralba y S. Daniel, en la escribania de D. Julian Ortega en Catalunya, ó en Zaragoza casa de la vinda de D. Facundo Eua, Torre Nueva 62 duplicado, 3.º, se tratará de su ajuste y condiciones. 4

El Ayuntamiento de Cadrete arrendará en pública subasta en los dias 31 de Mayo, 7 y 14 de Junio la carniceria con las yerbas del monte comun por todo el año económico siguiente. Los pactos que han de regir en la subasta aprobados por la superioridad se hallan de manifiesto en la Secretaria.

Aviso á los Sres. Propietarios de fincas rusticas.

Con el fin de poder estar al corriente de las obligaciones que tiene la Guardia Rural sobre las propiedades de los hacendados, se halla de venta en la imprenta del B. U. n.º 6, un cuadernito con l. da l. instrucion y obligaciones que debe desempeñar dicha Guardia.

Imprenta de Antonio Galina.